

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :- APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El Decreto de 5 de noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de julio de 1933, que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceden sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo de alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de septiembre al 10 de octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado a causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuentén en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresado también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se

remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de noviembre del año actual, hasta el 30 de noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará el recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de diciembre en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(«Gaceta» del 14)

Ministerio de Marina

Hasta las doce de la mañana del día 25 del actual se admiten ofertas en el Negociado de Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la realización de obras de ventilación en los locales de la Factoría de Subsistencias del Ministerio, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1933, «D. O.» 213, páginas 1.824 y 1.825.

Madrid, 17 de septiembre de 1935. El Jefe de Adquisiciones.

(O.—824)

Hasta las doce de la mañana del día 23 de septiembre se admiten ofertas en el Negociado de Adquisiciones del Ministerio de Marina, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de una lámpara asiática y un aparato de anestesia mixta, con destino al Hospital de Marina de la Base Naval de El Ferrol, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por O. M. de 5 de septiembre de 1935, «D. O.» 213, páginas 1.824 y 1.825.

Madrid, 18 de septiembre de 1935. El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.

(O.—825)

AYUNTAMIENTOS

FUENCARRAL

Habiendo sido presentadas las cuentas de liquidación del Presupuesto extraordinario del año 1934, por el presente quedan expuestas en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiendo formularse observaciones y reparos contra las mismas.

Fuencarral, 16 de septiembre de 1935.—El Alcalde, M. Martín.

(X.—437)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Se encuentran terminados y expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, para que contra los mismos puedan formularse las reclamaciones oportunas, los siguientes documentos de Contribuciones directas del Estado:

Por un plazo de quince días, el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles del próximo año de 1936.

La Matrícula Industrial de Comercio y listas cobratorias, por igual período y ejercicio.

Por espacio de ocho días, el Padrón y listas cobratorias de la Contribución Urbana, para 1936, en las que se admitirán las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copias.

San Sebastián de los Reyes, a 12 de septiembre de 1935.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 2.368)

(X.—434)

COLMENAR DE OREJA

Ultimado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación

del ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto aquel documento, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de esta fecha, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º de su Reglamento de Hacienda.

Colmenar de Oreja, 14 de septiembre de 1935.—El Secretario, M. Mingo.

(Núm. 2.366)

(X.—433)

CARABANCHEL ALTO

Don Jesús García Cuevas, Alcalde constitucional de Carabanchel Alto (Madrid),

Hago saber: Que para atender al pago de limpieza de oficinas, calefacción de dependencias municipales, jornales de obreros eventuales y festejos populares, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo 14, artículo único, concepto 106, mil seiscientos veinticinco pesetas (1.625).

Al Capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 47, doscientas pesetas (200).

Al Capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 50, ciento setenta y cinco pesetas (175).

Al Capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 56, doscientas pesetas (200).

Al Capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 43, ciento cincuenta ptas. (150).

Al Capítulo 13, artículo 3.º, concepto 103, novecientas pesetas (900).

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Alto, a 14 de septiembre de 1935.—El Alcalde.

(Núm. 2.369)

(X.—435)

CHAPINERIA

Don Pablo Panadero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Chapinería, provincia de Madrid,

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada con fecha de ayer, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, que han de regir en el año de 1936, y sucesivos, mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación al aprobar los correspondientes presupuestos, o concurren las circunstancias señaladas en el artículo 325 del Estatuto municipal, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no será atendida ninguna de las que se presenten.

Chapinería, 6 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Pablo Panadero.

(Núm. 2.350)

(X.—430)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer

un suplemento de crédito de 500 pesetas al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.º, que se cubrirá por transferencia del capítulo 9.º, artículo cuarto, partida 1.º, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Escorial, 12 de septiembre de 1935.—El Alcalde, J. Rodríguez, (Núm. 2.359) (X.—431)

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, partida 5.º, que se cubrirá por transferencia del capítulo 5.º, artículo primero, partida 2.º, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Escorial, 12 de septiembre de 1935.—El Alcalde, J. Rodríguez, (Núm. 2.360) (X.—432)

COMISION DE COMPRAS DE INGENIEROS EN EL PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

Dispuesto por Orden circular de 14 del actual («Diario Oficial» número 212) la celebración de un concurso para la adquisición del material de tracción mecánica, que más abajo se expresa, con destino a Unidades armadas del Ejército, el día 2 de octubre próximo, a las diez horas y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, tendrá lugar en este Parque Central de Automóviles, sito en la Ronda del Conde Duque, número 2, Cuartel, dicho concurso, al que podrán presentar proposiciones tanto los productores nacionales como los extranjeros.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración de la Hacienda pública y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se harán por lotes completos e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta; serán presentadas por sus autores o representantes legales en el acto del concurso, de diez a diez y media; a ellas acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite señalado al lote de su oferta. Todo con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertan en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 212, correspondiente al día 15 del corriente mes, los que se hallarán de manifiesto en la Oficina del Detall de este Parque, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas.

Material que se cita:

Veinticuatro chasis de 1,5 toneladas (para auto ambulancia ligera), 17 CV., a 10.000 ptas. uno, 240.000.

Ochenta camionetas de 1,5 toneladas, 17 CV., a 11.000 pesetas una, 880.000.

Cuarenta coches de mando de Cuerpo, 8 CV., a 7.500 ptas. uno, 300.000.

Veinte coches de mando (General), 13-14 CV., cuatro plazas, a 11.000 pesetas uno, 220.000.

Veinte coches de comisión, siete plazas, 16 CV., a 18.000 pesetas uno, 360.000.

Cuarenta motocicletas sin carro lateral, a 6.000 pesetas una, 240.000.
Total general, 2.240.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (o en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) para el suministro, mediante concurso, (detalle de los vehículos a adquirir) y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que el mismo alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra); a esta proposición se acompaña en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional expedido por el Comité regulador de la producción nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo como apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus Sucursales) justificativo de haber depositado la garantía prevenida; y por último, certificación que acredite no formar parte la Empresa o Sociedad, en cuyo nombre se haga la oferta, ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los Decretos de 12 de octubre de 1923 (Colección legislativa número 454) y 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

(Fecha y firma del concursante.)

Madrid, 17 de septiembre de 1935. El Teniente Coronel, Presidente (firmado.)

(O.—826)

CENTRO DE TRANSMISIONES Y ESTUDIOS TACTICOS DE INGENIEROS

Dispuesto por O. C. del Ministerio de la Guerra de 13 del actual («Diario Oficial» núm. 212), la celebración de un concurso, con carácter urgente, para la adquisición de los lotes que más abajo se relacionan, el día 2 de octubre próximo, a las diez horas y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, tendrá lugar en este Centro, sito en el cuartel del Conde Duque (calle de Conde Duque), el referido concurso, en cuyos lotes las cantidades podrán ser variadas con arreglo al artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Las condiciones, tanto técnicas como legales, que regirán en el presente concurso estarán en la Sección de Material del Ministerio de la Guerra y en el expresado Centro de Transmisiones, a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas.

El plazo de entrega del material ha de ser precisamente antes de la terminación del ejercicio corriente.

Se admitirán proposiciones por todos los lotes reunidos o por cada uno por separado, siendo los precios límites los que se indican en la relación a detallar.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos, o de sus sucursales, del depósito constituido; último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que parezca el firmante, y en su caso bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiere, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las Organizaciones particulares y obreras de la industria o profesión.

A las proposiciones deberán acompañarse modelo o muestras del material ofrecido, quedando las que no cumplan este requisito expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una elección acertada, y con objeto de que el Tribunal pueda apreciar con tiempo suficiente las condiciones de dicho material, los modelos y muestras deberán ser entregados en las oficinas del Centro contra recibo, antes de las doce horas del día 27 del presente mes de septiembre.

Lotes que se citan

5 Centrales telefónicas de 8 líneas.
12 teléfonos de campaña.
21 kilómetros de cable doble conductor.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición, mediante concurso, de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que en el mismo se citan, se comprometo a suministrar ... a los precios siguientes: ... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ..., comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Diario Oficial» núm. 53) y Orden de 17

de junio del mismo año («Diario Oficial» núm. 162), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Jurados Mixtos correspondientes, o las fijadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente.

... de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.
Madrid, 16 de septiembre de 1935.
(O.—828)

Dispuesto por O. C. del Ministerio de la Guerra de 13 del actual («Diario Oficial» núm. 212), la celebración de un concurso, con carácter urgente, para la adquisición de los lotes que más abajo se relacionan, el día 3 de octubre próximo, a las diez horas y ante la Comisión de Compras de Ingenieros, tendrá lugar en este Centro, sito en el cuartel del Conde Duque (calle de Conde Duque), el referido concurso, en cuyos lotes las cantidades podrán ser variadas con arreglo al artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Las condiciones, tanto técnicas como legales, que regirán en el presente concurso estarán en la Sección de Material del Ministerio de la Guerra y en el expresado Centro de Transmisiones, a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas.

El plazo de entrega del material ha de ser precisamente antes de la terminación del ejercicio corriente.

Se admitirán proposiciones por todos los lotes reunidos o por cada uno por separado, siendo los precios límites los que se indican en la relación a detallar.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos, o de sus sucursales, del depósito constituido; último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante, y en su caso bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiere, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las Organizaciones particulares y obreras de la industria o profesión.

A las proposiciones deberán acompañarse modelo o muestras del material ofrecido, quedando las que no cumplan este requisito expuestas a la contingencia de ser rechazadas por falta de elementos de juicio para una

elección acertada, y con objeto de que el Tribunal pueda apreciar con tiempo suficiente las condiciones de dicho material, los modelos y muestras deberán ser entregados en las oficinas del Centro contra recibo, antes de las doce horas del día 27 del presente mes de septiembre.

Lotes que se citan

12 Centrales telefónicas de 8 líneas.
50 teléfonos de campaña.
70 kilómetros de cable doble conductor.
50 proyectores portátiles.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la adquisición, mediante concurso, de ..., y enterado también de los pliegos de condiciones que en el mismo se citan, se comprometo a suministrar ... a los precios siguientes: ... (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales proceden de ..., comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Diario Oficial» núm. 53) y Orden de 17 de junio del mismo año («Diario Oficial» núm. 162), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las fijadas por los Jurados Mixtos correspondientes, o las fijadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente.

... de ... de ...

Firma y rúbrica del proponente.
Madrid, 16 de septiembre de 1935.
(O.—827)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número once correspondió por repartimiento un escrito de doña Pilar Martín Arnedo y don Carlos y doña Mercedes Dale y don Carlos y doña Mercedes Dale Martín, éstos por su propio derecho, y la doña Pilar en nombre de su nieta menor de edad Carlota Martínez Dale, hija de doña Josefina Dale Martín, representados por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, en los que se manifiesta que dichos interesados son dueños por tercera parte y proindiviso de las siguientes:

Solar, antes casa, sito en Madrid y su plaza de la Aduana Vieja, treinta y dos antiguo, cuatro moderno y actualmente seis novísimo, de la manzana doscientos seis, el cual tiene de superficie cuatrocientos cincuenta pies de extensión, lindando al Mediodía, o sea entrando a mano derecha, con la casa número diecisiete moderno de la calle de Atocha, propia

de don Antonio Martell y Núñez; al Norte, o izquierda, con el número, con la expresada plazuela, y al fondo u Oriente, con la casa número diecinueve de la calle de Atocha, propia de José Górgora.

Segunda

Solar sito en esta capital, en la plaza de la Aduana Vieja, número treinta y tres antiguo, seis moderno, cinco novísimo, de la manzana doscientos seis, cuya finca tiene de superficie cuatrocientos pies y cinco centavos de otro, lindando: al Mediodía, o derecha, con la casa número seis novísimo de la misma plazuela, que es la finca antes descrita; al Norte, o mano izquierda, y fondo, u Oriente, con casa que tiene su entrada por la calle de Carretas, número catorce moderno, conocido por la de Filipinas, y que hoy parece ser de los señores Uha-gón Hermanos.

Que la finca descrita en primer lugar aparecía descrita con las siguientes cargas:

Primera. Una hipoteca constituida por don Enrique Labajo de Madariaga, sobre una tercera parte indivisa de dicha finca, y una participación de otra finca, y una participación de otra finca a favor de don Manuel Díaz Lunego, en seguridad de un préstamo de ochocientos escudos, a pagar en el término de seis meses, según escritura otorgada en Madrid, a siete de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario don Isidro Ortega Salomón.

Segunda. El capital de mil pesetas por una luz del censo de farol y sereno, inscrito actualmente a favor de don Estanislao Urquijo y Usía, por legado y herencia de su padre, don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia, según escritura otorgada en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos quince, ante el Notario don Zaccarias Alonso Caballero.

Y la finca descrita en segundo lugar aparecía gravada:

Primera. Con un embargo sobre la tercera parte de cinco octavas de la misma, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos ejecutivos incoados por doña Dolores de la Sierra, contra don Joaquín Dale Muñoz, a responder dicha participación de cuatro mil un reales, sus intereses y costas.

Segunda. Una hipoteca sobre una octava parte de la finca y sobre la tercera parte de la otra finca, constituida por don Enrique Labajo de Madariaga, a favor de don Angel Díaz Lunego, en garantía de un préstamo de trescientos escudos, según escritura otorgada en Madrid, a siete de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario don Isidro Ortega Salomón.

Tercera. Un embargo sobre una dozava parte decretado por el Juzgado de Primera instan-

cia del distrito de la Universidad, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por don Carlos Lao y Ortiz, Procurador para bienes de los menores Luis y Casilda López, y apoderado de don Víctor Augusto Tousain, padre de doña María de la Fe, doña María Magdalena y don Santiago Toussain y Donaro, también mayores de edad, y herederos los cinco de su madre, doña Matilde Donato y Castro, contra don Manuel Miranda García, a responder dicha participación de finca de sesenta y dos mil cuatrocientas veinte pesetas, intereses y costas.

Cuarta. Otro embargo sobre una dozava y una octava partes indivisas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, en autos seguidos a instancia de don José Gayangos y Revell, contra don Francisco Sánchez Pescador, a responder de doce mil pesetas de capital, intereses y costas.

Quinta. El capital de mil pesetas por una luz de farol y censo de sereno, perteneciente a la misma persona que la de la anterior finca.

Que las fincas de que se trata las adquirieron don Carlos, doña Mercedes y doña Josefina Dale Martín, una mitad por herencia de su tía, doña Dolores Gallo García, y la otra mitad por herencia de su padre, don Carlos Dale García, y hoy la parte de doña Josefina pertenecía por su fallecimiento de su hija menor, Carlota Martín Dale.

Que los citados doña Dolores y don Carlos Dale adquirieron a su vez repetidas fincas por herencia de su madre, doña Dolores García Marcos, que falleció abintestato el quince de noviembre de mil novecientos dieciséis, y la doña Dolores García Marcos adquirió aquellos en cuanto a una tercera parte, por compra a sus únicos hijos, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José García Lastra, en doce de marzo de mil ochocientos noventa y uno, los cuales, a su vez, traían su derecho sobre las citadas participaciones de fincas en la siguiente forma:

Una tercera parte en primer lugar al fallecimiento de su abuela, doña Isabel Muñoz; una octava parte de la segunda finca, por el mismo título, y un tercio de cinco octavas partes por compra a doña Carlota Dale, y en cuanto a las dos terceras partes restantes de ambas fincas, por compra a los derechohabientes de doña Carlota y don Joaquín Dale.

Que los actuales titulares de los mencionados solares son los siguientes: doña Carlota Dale Muñoz, la cual ha fallecido, ignorándose la fecha, así como si dejó sucesión; don Carlos Dale Muñoz, padre de doña Dolores, y don Carlos Dale García, que los premurió; doña Timotea Hormaeche y don Francisco Sánchez Pescador, como derechohabientes de don Joaquín Dale Muñoz, ignorándose si han fallecido o no y quiénes son, en caso afirmativo, sus sucesores.

En su virtud, se cita por medio de la presente a la persona de quien procedan dichos bienes, o sus causahabientes, y que se dejan expresados, cuyos domicilios se desconocen, así como a los que tienen en ellos constituido un derecho real, y se convoca

también por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que del dominio de los dos solares descritos se solicita por los referidos doña Pilar Martín y don Carlos y doña Mercedes Dale, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, y aportar las pruebas que estimen convenientes en el término de ciento ochenta días.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.) (A.—2.170)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María Luisa Sáenz de Tejada, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Murcia, el día veintiuno de octubre próximo, a las once, y por el tipo que después se dirá, las siguientes

Fincas

En Murcia.

Primera

Una casa, sita en la población de Murcia, parroquia de Santa Eulalia, calle del Horno, número uno, compuesta de planta baja, principal y terrado; ocupa una superficie de cincuenta y tres metros y once decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, saliendo, calle de Paco; por la izquierda, herederos de María Carmona, y por la espalda, calle de Meseguer.

Esta finca sale a subasta en seis mil pesetas.

Segunda

Otra casa en la misma ciudad de Murcia, parroquia de Santa Eulalia, calle del Horno, marcada con el número tres, compuesta de dos pisos, con inclusión del de tierra y distribuida en varias habitaciones; ocupa una extensión superficial de cincuenta y tres metros once decímetros cuadrados; linda: por la derecha, Salliente, con la casa número uno, de don Sebastián Sánchez Jurado; por la izquierda, con la número cinco, de Angeles y Francisco Carmona, y por la espalda, con la calle de Meseguer.

Esta finca sale a subasta en seis mil pesetas.

Tercera

Otra casa, sita en la ciudad de Murcia, parroquia de Santa Eulalia, calle de Puerta Orihuela, señalada con el número diecinueve, de un cuerpo y una sola cubierta de terrado, no habiéndose medido la superficie que ocupa; linda: por la dere-

cha, entrando, que es Levante, casa de Lucas Millán; izquierda, o Poniente, la de herederos de Fulgencio López, y espalda, que es el Norte, la de estos mismos herederos y la de Lucas Millán.

Esta finca sale a subasta en la cantidad de trece mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dichos tipos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los mismos.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanece los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para la citación de los herederos o causahabientes de la demandada doña María Luisa Sáenz de Tejada y Jordán, a fin de que tengan conocimiento de la subasta expresada y puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia, interino,
(Firmado.) (A.—2.169)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Anónima «Parages», representada por el Procurador don Luis de Santiago, contra don Manuel Sánchez Bovillo, sobre pago de ocho mil setecientos sesenta y ocho pesetas de principal y gastos de protesto de dos letras de cambio, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados en los presentes autos, consistientes en camisetetas, toallas, telas y demás artículos y géneros propios del comercio de tejidos a que se dedica el demandado, y que se describen en el informe pericial que obra en autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de octubre próximo, a las once de su mañana, General Castañón, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis mil dos-

cientas sesenta y seis pesetas con veinte céntimos, o sea el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores diez por ciento de expresada suma exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los bienes embargados se encuentran en calidad de depósito en el domicilio del deudor, sito en el pueblo de El Bonillo (Alcaraz).

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.171)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal e interino de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por doña Casimiro y doña María Aracil Gosálbez, representadas por el Procurador don Francisco del Pozo; contra don Florencio López Tamayo, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veintidós días, la siguiente

Una casa —en la fecha de la escritura, en construcción—, y hoy construída, en la calle de Cartagena, donde la correspondiente actualmente el número sesenta y nueve, y sesenta y tres. Consiste en cinco plantas divididas en siete viviendas, una, siendo su construcción de hierro y ladrillo, cubierta de terrado y teja. Tiene una superficie de trescientos cincuenta y siete metros y setenta decímetros cuadrados, según lo que aparece de los títulos, equivalentes a cuatro mil seiscientos siete pies y dieciocho centésimas de otro, estando destinados a cinco patios sesenta y cuatro metros cuadrados, y siendo el resto lo edificado. Linda por el fondo, al Oeste, con línea recta de dieciséis metros, con las casas número diez y doce de la calle de Iriarte, propias de don Fernando Iturralde; las líneas de derecha, o Norte a izquierda, o Sur, entrando son perpendiculares a la del fondo y linda, respectivamente, con terreno de don Florencio López Tamayo y con casa número sesenta y siete de la calle de Cartagena, propiedad de doña Adelina Aparicio, y por su frente linda al Este, en línea de dieciséis metros y siete centímetros, con la calle de Cartagena; la escritura donde se describe la finca que queda copiada fue-



inscrita en cuanto a la segregación, agrupación e s. edificación, hipoteca y posesión que comprendía en el libro mil ciento cuatro del archivo, trescientos dieciséis de la tercera Sección, folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, finca seis mil cuatrocientos uno, inscripciones primera y segunda, respectivamente del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital.

La finca descrita ha sido tasada en la escritura base de dicho procedimiento en cien mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, el día quince de octubre próximo, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas, o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. D.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—2.174)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia titular del número seis de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador don José Antonio Morencos y Gramaren, en nombre y representación de doña Carmen y doña Dolores Alvarez Arenas y Romero, asistida esta última de su esposo, don Pablo Martínez Zaldivar, contra don Manuel de la Osa Casanova, para hacer efectivo un crédito hipotecario de veintiséis mil ciento sesenta pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de veinte mil ciento sesenta pesetas, tipo pactado en la escritura, la siguiente

Finca

Una casa de habitación sita en la ciudad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), plaza de Santa Quiteria, número cuatro, con una superficie de cuatrocientos diecinueve metros y doscientos sesenta y cinco milímetros cuadrados, compuesta de diferentes dependencias, y linda: por derecha entrando, con casa número dos de dicha plaza, que procede de la herencia de don Felipe Félix Alvarez Arenas y Millán Jareno, y hoy es de Sociedad benéfica Cooperativa de Consumidores del Círculo de Obreros de San José, de dicha ciudad; izquierda y espalda, la de Oliverio Martínez, antes de Julián Herrera. Esta casa tiene una puerta que comunica con la número dos, colindante, y derecho a abrirse una vez al año

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que el tipo de la subasta es el de veinte mil ciento sesenta pesetas, pactado en la escritura.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,
Antonio Ruiz López
(A.—2.168)

JUZGADO NUMERO 18

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, a instancia de don Vicente Romeo Martínez, representado por el Procurador don Manuel de Ortega Lopo, contra doña Emilia Gil Bueno, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ogando.—Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—La instancia informada que antecede, únase a los autos de su razón, teniéndose por cumplido con lo ordenado en la providencia de cuatro del actual. Y dando curso a la demanda, se admite la misma a trámite, sustanciándose por los estableci-

dos en el Enjuiciamiento civil para el juicio de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y de ella se confiere traslado a doña Emilia Gil Bueno, y en atención a hallarse la misma en ignorado paradero al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplaza para que, dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento de la primera por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma Su Señoría; de que doy fe.—J. Ogando.—Ante mí: P. S., Emilio Gutiérrez.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a doña Emilia Gil Bueno, expido la presente, en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Gutiérrez
(A.—2.172)

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, sigue el Procurador don Adolfo Bañegil, en nombre de don Quiterio Labrandero Alvarez, contra don Alfonso Giralde Borbón y Gurowski, hoy sus herederos desconocidos, sobre pago de quince mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Cáceres.—Madrid, trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Y visto lo demás que se solicita en el otrosí del precedente escrito, y lo que dispone el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley procesal, expídase mandamiento al Registrador de la Propiedad del Norte, para que libre y remita al Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los créditos hipotecarios embargados, o que se hallan libres de cargas; y requiérase a los herederos desconocidos del deudor, don Alfonso Giralde Borbón y Gurowski, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertándola en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de dichos créditos hipotecarios.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Cáceres.—Ante mí, P. S., Gregorio Ortega. (Rubricados.)

Los créditos hipotecarios a que se re-

fiere la providencia inserta son la mitad de una hipoteca de sesenta y un mil setecientos catorce pesetas, cincuenta y dos céntimos, contra don José Olaya y don Santiago Bueno; la mitad de una hipoteca de sesenta y un mil setecientos catorce pesetas, cincuenta y dos céntimos contra el mismo deudor; la mitad de una hipoteca de setenta mil quinientas treinta pesetas, ochenta y ocho céntimos contra don Manuel del Sol y Jaquotot; y la mitad de una hipoteca de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, diez céntimos, contra don Antonio Esteban Medrano; la primera sobre una casa en construcción en la calle de Montesa, sin número; la segunda sobre otra casa en construcción en la misma calle de Montesa, sin número; la tercera sobre un solar en la misma calle de Montesa, sin número; y la cuarta sobre un solar en las calles de Don Ramón de la Cruz y Montesa, sin número.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos desconocidos de don Alfonso Giralde Borbón y Gurowski, se expide la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

(A.—2.173)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales de Justicia,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Gabriel Espinosa, se tramitan autos seguidos por don Esteban Hernández con don Vicente Navascués y doña Cándida Trapote, sobre reclamación de 25.000 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 218

Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Lisardo Fuentes, don Manuel F. Gordillo y don Juan Bay Guerra.—En la villa de Madrid, a 24 de julio de 1935.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que precedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, ante nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Esteban Hernández Sanz, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Guerra y defendido por el Letrado don Valeriano Rico; y de otra, como demandados-apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Vicente Navascués; y de otra, como demandados-apelados, doña Cándida Trapote



García, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, y sus hijos, don Roberto y don Carlos Zenker Trapote, también mayores de edad y de igual vecindad, a quienes representa el Procurador don Aquiles Ullrich y defien- de el Letrado don Antonio Huete, sobre reclamación de veinticinco mil pe- setas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confir- mamos la sentencia que con fecha 21 de mayo de 1934 dictó el Juez de pri- mera instancia condenando a don Vi- cente Navascués Sáez a que en con- cepto de daños y perjuicios pague al demandante don Esteban Hernández Sáez, la cantidad de ciento ochenta pesetas, más el interés legal de la misma desde primero de marzo de mil novecientos treinta, absolviéndole del resto de la demanda, y absolvién- do también de toda ella a los otros demandados, doña Cándida Trapote y sus hijos don Carlos y don Rober- to Zenker Trapote, como herederos de don Pablo Zenker Kunt, sin ha- cer expresa condena de costas de pri- mera instancia. Tampoco se hacen de las de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia por la incompa- recencia en esta segunda instancia de don Vicente Navascués, lo pronun- ciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Zurbano.—El Magistrado señor Páramo votó en Sala y no pu- do firmar.—Francisco Zurbano.—Li- sardo Fuentes.—Manuel F. Gordillo. Juan Brey Guerra.—Rubricados.— Es copia.

Y para que conste y en cumpli- miento de lo mandado pueda tener lu- gar su inserción en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia por lo que res- pecta al litigante no comparecido don Vicente Navascués, extendiendo la pre- sente que firmo en Madrid, a 26 de agosto de 1935.—El Oficial de Sala (Firmado.)

(Núm. 2.203) (C.—116)

Don Francisco Cadenas Blanco, Ofi- cial de Sala de la Audiencia Ter- ritorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa y en autos seguidos por don Herme- negildo Garrido Herrero con don Eleuterio Martín Sáez, sobre reclama- ción de mil doscientas pesetas, inte- reses y costas, se ha dictado la sen- tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si- guiente:

Sentencia número 180

Señores de Sala segunda: D. Fran- cisco Zurbano, don Ramón de Pá- ramo, don Lisardo Fuentes, don Ma- nuel F. Gordillo y don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 29 de mayo de 1935.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de pri- mera instancia de Arévalo, ante Nos penden, en virtud de apelación si- guientes entre partes: de la una, como demandantes apelados, los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta segunda instancia de don Hermenegildo Garrido Herrero; y de otra, como demandado apelante, don Eleuterio Martín Sáez, mayor de edad, jornalero y vecino de Nava de Arévalo, representado por el Procu- rador don José Zorrilla y defendido por el Letrado don Jesús de Cora,

sobre reclamación de mil doscientas pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que con la imposición de costas de esta segunda instancia al apelante, de- bemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 24 de febre- ro de 1934, dictó el Juez en funciones de primera instancia de Arévalo, por la que dando lugar a la demanda condenó al demandado don Eleuterio Martín Sáez a que tan pronto fuese firme dicha sentencia pague al de- mandante don Hermenegildo Garrido la suma de mil doscientas pesetas, más los intereses legales desde la pre- sentación de la demanda y al pago de las costas procesales. A su tiempo cúmplase lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publi- cará su encabezamiento y parte dis- positiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Her- menegildo Garrido, Herrero, lo pronun- ciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Zurbano.—Ramón de Pá- ramo.—Lisardo Fuentes.—Manuel F. Gordillo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante- rior sentencia por el señor don Ra- món de Páramo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estan- do celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Su- perior Tribunal, en el día de su fe- cha, de que certifico.—Ante mí, Li- cenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLE- TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de septiembre de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.306) (C.—115)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala prime- ra de lo civil de esta Audiencia Ter- ritorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por doña María del Carmen Palomino y Cid, con don Luis López Orduña, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo en- cabezamiento y parte dispositiva di- cen así:

Sentencia número 15

En Madrid, a 14 de enero de 1935. Habiendo visto la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María del Carmen Palomino Cid, de cua- renta y dos años de edad, natural de Madrid, hija de don Anastasio y doña Clara, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, número 20, re- presentada en concepto de pobre por el Procurador don Luis Menéndez de Luarda y defendida por el Letra- do don Joaquín Rocamora; de otra, como demandado, don Luis López Orduña, de cuarenta y seis años de edad, hijo de don Francisco y de doña Andrea, natural de Madrid y de ignorado domicilio, con respecto al cual se han entendido las actuacio- nes con los Estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, representado por el Teniente de dicho Cuerpo don To- más García Zamudio, sobre divor- cio,

Fallamos

Que estimando la demanda sólo

por la causa cuarta del artículo ter- cero de meritada Ley especial, debe- mos declarar y declaramos el divo- rcio de doña María del Carmen Pa- lomino Cid y don Luis López Ordu- ña, con disolución del vínculo. De- claramos culpable al marido deman- dado, e imponemos a éste las costas del pleito, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la cita- da Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en Estrados y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firma- mos.— José Temes.— José Méndez Nofoa.—Pedro Navarro.—Manrique Mariscal de Gante.—José Arias Vila. Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sen- tencia que antecede por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando ce- lebrando sesión pública la referida Sala hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario certifico.—Madrid, 15 de enero de 1935.—Ante mí: P. H., Li- cenciado Antonio Bermudo.

Y para que conste y en cumpli- miento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia por lo que res- pecta al litigante no comparecido don Luis López Orduña, extendiendo la pre- sente que firmo en Madrid, a 29 de agosto de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(C.—421)

Don Francisco Cadenas Blanco, Ofi- cial de Sala de la Audiencia Ter- ritorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña María Teresa Ligar Carrascosa, con don Luis Alvarez Pastor y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor lite- ral siguiente:

Sentencia número 19

Audiencia provincial.—Señores de la Sección primera: don Francisco Fabié, don Manuel Pedregal, don Blas Senent.—En la villa de Madrid, a 20 de abril de 1935.—Vistos los au- tos que ante Nos penden, proceden- tes del Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, seguidos por doña María Teresa Ligar Carrascosa, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, repre- sentada por el Procurador don Luis Guinea, y defendida por el Letrado don Manuel Hilario Ayuso, contra don Luis Alvarez Pastor, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando, como estimamos, la demanda de divorcio vincular for- mulada por doña María Teresa Ligar Carrascosa, contra su marido, don Luis Alvarez Pastor, por las causas cuarta y octava del artículo tercero de la Ley, debemos declarar y declara- mos haber lugar al divorcio solicita- do, y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio contraído por la referida doña María Teresa Ligar Carrascosa con el expresado don Luis Alvarez Pastor, en esta capital, con fecha 24 de febrero de 1919, y declarando con-

yuge culpable al marido demandado a quien se le imponen expresamente las costas del procedimiento. Y firmo que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley sobre Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publi- cará su encabezamiento y parte dis- positiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», por la rebeldía del demandado don Luis Alvarez Pastor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié, Manuel Pedregal, Blas Senent.

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante- rior sentencia, por el señor don Ma- nuel Pedregal, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sesión primera de la Audiencia provin- cial, en el día de su fecha, de que cer- tifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLE- TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de septiembre de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.312) (C.—400)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo precep- tuado en las disposiciones vigentes queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por térmi- no de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 6 del actual, por virtud del cual se suplementa en la cantidad de 2.811,10 pesetas el concepto 137 del vigente Presupuesto de gastos de Interior, mediante transferencia de los conceptos 201 y 200 del mismo Presupuesto y en la proporción de 1.806 y 1.005,10 pesetas, respectivamente, destinándose dicha cifra a abonar los haberes, hasta final de ejercicio, a un Auxiliar de Bibliote- cas, Archivos y Museos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1935. El Secretario, M. Berdejo.

Para dar cumplimiento a lo precep- tuado en las disposiciones vigentes queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por térmi- no de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 6 del actual, por virtud del cual se suplementa en 920 pesetas el concepto 206 del vigente Presupuesto de gastos de Interior, mediante transferencia de dicha suma del Con- cepto 204 del mismo Presupuesto, para satisfacer los jornales hasta final de ejercicio a una enfermera de la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1935. El Secretario, M. Berdejo.

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202